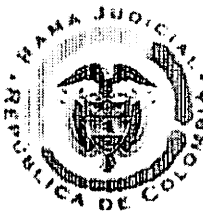


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Sucesión
Causante: José Domingo Hurtado Forero y
María Teresa Pachón Forero
Rad. 201400147

La anterior objeción al trabajo de partición incoada por el apoderado del demandado, debe tramitarse como incidente en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 509 del C.G.P., en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tramítese la presente objeción al trabajo de partición como incidente de conformidad a lo previsto en el Art. 129 del C.G.P.

SEGUNDO: Bajo las anteriores previsiones normativas, córrase traslado por el término de tres (3) días a la contraparte del presente litigio.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

ALV